

AUTO N° 00000689 DE 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 del 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 000202 del 28 de Abril de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó un Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, con Nit 860.015.300-0 ubicada en el Km. 5 Autopista al mar, Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, por el termino de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales, para la actividad de Prestación de servicios exequibles, funerarios, sala de velación, servicio de cremación y/o inhumación.

La Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales del Departamento del Atlántico, con la finalidad efectuar el seguimiento ambiental y evaluar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas a la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, practicó visita de inspección técnica el 18 de Febrero del 2015, originándose el Informe Técnico N°00169 del 24/03/2015, en el que se determinan los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La empresa genera emisiones atmosféricas provenientes del horno crematorio, el cual cuenta con una chimenea de aproximadamente 15 metros de altura. El horno es del tipo multi-cámara y consume Gas natural como combustible.

El Horno cuenta con un sistema de control de emisiones, basado en el enfriamiento de gases de chimenea con aspersión de agua. Cuenta con Sistema de Monitoreo Continuo para medir Monóxido de Carbono (CO), debidamente instalado con Sonda de extracción y acondicionamiento de muestra, sistema de extracción de gases, sensores, Software, computador, cable de interconexión, Tableros para registro de parámetros. El sistema ha presentado problemas de compatibilidad de Software, no se está reportando lecturas.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Evaluación Isocinética de emisiones atmosféricas.

*Radicado No. 001700 del 03 de marzo 2015, contiene los resultados de la evaluación de emisiones atmosféricas (estudio técnico de monitoreo Isocinético de contaminantes). El monitoreo fue realizado por la firma Sociedad COAMB Colombia Ltda., con NIT 900.153.550-0, acreditada por el IDEAM según Resolución 2741 del 17 de Octubre 2012. El monitoreo fue realizado el 06 de junio de 2014.

Fuente y Contaminantes monitoreados:

Chimenea del HORNO Crematorio: Material particulado (MP), monóxido de carbono (CO), hidrocarburos Totales (HCT) y Sumatoria de Benzo(a) Pireno y Dibenzo(a) antraceno. La aplicación de la norma y evaluación definitiva se fundamenta en el Decreto vigente 1076 de 2015, el compiló los decretos 948 del 5 de junio de 1995 y la Resolución 909 del 5 de julio 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, siguiendo los protocolos recomendados para cada método.

En el informe técnico se describen los equipos, accesorios, procedimientos y métodos de muestra y/o de la medición directa utilizados en el monitoreo y métodos de análisis de muestra. Para la realización del estudio se utilizó un equipo TIPO Universal, conocido como TREN MUESTREADOR DE DUCTOS O CHIMENEAS, aprobado por la EPA. Se utilizó consola marca

AUTO N° 00000689 DE 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

APEX INSTRUMENTS.

Los cálculos realizados siguen estrictamente las técnicas descritas por la Agencia de protección ambiental de los Estados Unidos (US-EPA), y se aplicaron los siguientes métodos de la EPA: Método 1, 2, 3^a, 4, 5, 10, 17, 25B y el método 5506 de la NIOSH.

CARACTERÍSTICAS DE LA FUENTE EVALUADA: HORNO CREMATORIO.

Modelo: 2001, Combustible utilizado: Gas Natural
Capacidad real promedio de incineración: 60-70 kg/hr
Volumen interno cámara de combustión: 2,38 m³
Volumen interno cámara de Pos- combustión: 1,1 m³
Temperatura media cámara de Combustión: 780 -810°C
Temperatura media cámara de Pos- Combustión: 870 -900°C
Altura de la chimenea: 15 metros
Diámetro interno de la chimenea: 0,485

Los resultados se comparan con los estándares de emisión admisible de contaminantes al aire para hornos crematorios establecidos en la Tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT.

Artículo 64. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en hornos crematorios. En la Tabla 34 se establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia con oxígeno de referencia al 11%.

Tabla 34. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia al 11%.

Instalación	Promedio	Estándares de Emisión admisibles (mg/m ³)		
		MP	CO	HC _T
Hornos Crematorios	Promedio diario	No Aplica	75	15
	Promedio horario	50	150	30

Artículo 65. Estándares de emisión admisibles de Benzopireno y Dibenzo antraceno para hornos crematorios. Los hornos crematorios deben cumplir un límite de emisión admisible de 100 µg/m³ para Benzopireno y Dibenzo antraceno a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

RESULTADOS:

Material Particulado.

Parámetro	Unidades	HORNO CREMATORIO ALL			Promedio	Norma Resolución 909/2008 (mg/m ³)
		Ensayo 1	Ensayo 2	Ensayo 3		
Material Particulado	mg/m ³	52,16	39,53	40,59	44,09	50
Monóxido de Carbono (CO)	mg/m ³	67,32	59,23	70,94	65,83	150
Hidrocarburos Totales (HCT)	mg/m ³	14,69	15,70	12,42	14,27	30
Benzo(a)Pireno + Dibenzo(a)antraceno	µg/m ³	0,02637	0,03110	0,02773	0,02840	100 µg/m ³

Artículo 63. Tiempo de Retención. El tiempo de retención en la cámara de post-combustión de los hornos crematorios debe ser superior a dos (2) segundos.

El Caudal de gases reportado por el muestreo Isocinético es: Qs = 0,66 m³/s
El volumen de la cámara de poscombustión es de 3,06 m³.
Tiempo de retención t = 4,6 segundos.

INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS:

1.- Para material Particulado (PTS), Monóxido de Carbono e hidrocarburos Totales (HCT) el

AUTO N° 000 006 89 DE 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

Horno Crematorio All crematory CUMPLE SATISFACTORIAMENTE con la Norma de emisión (artículo 64 Resolución 909 de 2008 MAVDT).

2.- Para Benzo(a)Pireno + Dibenzo(a)antraceno el Horno Crematorio All crematory CUMPLE SATISFACTORIAMENTE Con la Norma de emisión (artículo 65 Resolución 909 de 2008 MAVDT).

3.- El Horno Crematorio CUMPLE SATISFACTORIAMENTE con las temperaturas de operación en las cámaras de combustión y Pos-combustión de conformidad con el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT.

4.- El Horno Crematorio All crematory CUMPLE SATISFACTORIAMENTE con el tiempo de retención de gases (2 segundos en la cámara de poscombustión), de conformidad con el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT.

5.- El Horno Crematorio All crematory CUMPLE SATISFACTORIAMENTE con la temperatura de salida de los gases de la chimenea menor de 250°C, de conformidad con el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT.

***Radicado No. 011658 del 30 de diciembre de 2014**

Contiene el informe de estadística de los servicios funerarios y listado de cremaciones realizadas durante el año 2014, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral **2.6** (Información adicional para hornos crematorios) del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas del MAVDT.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

***Auto No. 000256 del 18 de marzo de 2013**, hace unos requerimientos a la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte. **SI CUMPLIÓ.**

***Resolución No. 000711 del 15 de noviembre de 2013**, impone una medida preventiva de suspensión de actividades de cremación a la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, en el Municipio de Puerto Colombia. La cual establece que dicha medida se levantará una vez la empresa legalice las emisiones atmosféricas (permiso de emisiones) y de cumplimiento a unas obligaciones. **SI CUMPLE.**

***Resolución No. 000202 del 28 de Abril de 2014**, otorga un permiso de emisiones atmosféricas por el termino de 5 años a la empresa Parques y Funerarias S.A.S., Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte-Puerto Colombia, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales: **SI CUMPLE.**

De acuerdo a las argumentos precedentes los resultados del estudio de evaluación de emisiones atmosféricas fuente fija **Horno Crematorio** estudio (Isocinético) presentado Parques y funerarias S.A.S. -Jardines de la Eternidad Norte, se consideran acorde a la norma ambiental vigente no obstante la actividad desarrollada debe estar siempre sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas por esta Corporación con la observancia de la normativa vigente.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales

AUTO N° 000 006 89 DE 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que según el Artículo 30 ibídem “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que Artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT. Señala los “Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en hornos crematorios. En la Tabla 34 se establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia con oxígeno de referencia al 11%.”

Que el Artículo 63 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT, determina el “Tiempo de Retención. El tiempo de retención en la cámara de post-combustión de los hornos crematorios debe ser superior a dos (2) segundos”.

En merito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: La empresa Parques y funerarias S.A.S. “Jardines de la Eternidad Norte, identificada con Nit 860.015.300-0, ubicada en el Km. 5 Autopista al mar, Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, representada legalmente por la señora Libia Ulloque, en lo sucesivo DEBE seguir cumpliendo con las disposiciones establecidas por esta Corporación en la Resolución No. 000202 del 28 de Abril de 2014 y cumplir con las disposiciones señaladas en el Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas del MAVDT

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°00169 del 24 de Marzo de 2015, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.


CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

08 SET. 2015

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 1401-059, 1402-081, 1403-013

C.T.169 24/03/15

Elaborado: Merielsa García. Abogado

Revisó: Odiar Mejía M. Profesional